

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA DESVINCULACION PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO SATIPO 2019.

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Yallison Canchanya Capcha
Asesor	:	Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-10-2020 a 10-03-2021

HUANCAYO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

dedico este trabajo a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

DEDICATORIA

este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

ASESOR:

Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **YALLISON CANCHANYA CAPCHA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"LA DESVINCULACION PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO SATIPO 2019"**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **21%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 07 de marzo del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

OLNS/amg

LA DESVINCULACION PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO SATIPO 2019

RESUMEN

El presente trabajo de investigación parte de la formulación del problema general: ¿De qué manera la aplicación del test de desvinculación procesal de parte del Juez vulnera el principio acusatorio del Ministerio Público Satipo 2019? Teniendo para ello como objetivo: Determinar en que la aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera el principio acusatorio del Ministerio Público Satipo 2019 Y la hipótesis: La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019.

La Investigación se ubica dentro del método general inductivo - deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 40 profesionales teniendo para ello 25 de muestra, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal.

PALABRAS CLAVE: desvinculación procesal. Principio de Legalidad, principio acusatorio, principio de congruencia.

PROCEDURAL SEPARATION AND ITS IMPACT ON THE SATIPO 2019 PROSECUTION PRINCIPLE

ABSTRACT

This research work starts from the formulation of the general problem: In what way does the application of the procedural disengagement test by the Judge violate the accusatory principle of the Public Ministry Satipo 2019? Having for this purpose: To determine in which the application of the test of procedural separation of the Judge violates the accusatory principle of the Public Ministry Satipo 2019 And the hypothesis: The application of the test of procedural separation of the Judge significantly violates the accusatory principle of the Ministry Satipo 2019.

The investigation is located within the general inductive - deductive method, type of investigation: Basic; at the level: descriptive - explanatory; non-experimental transectional design,

The population under study was made up of 40 professionals, having 25 as a sample, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intended variant, for the collection of information, the survey technique was used; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in criminal law and criminal procedure.

KEY WORDS: procedural separation. Principle of Legality, adversarial principle, principle of congruence,

INDICE

DEDICATORIA	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	V
ABSTRAC	VI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	16
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción del problema.....	16
1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal	19
1.2.3 Delimitación conceptual	19
1.3 Formulación del problema	19
1.3.1 Problema general	19
1.3.2 Problemas específicos	19
1.4 Objetivos de la investigación	19
1.4.1 Objetivo general.....	20
1.4.2 Objetivos específicos	20
1.5 Justificación de la investigación.....	20
1.5.1 Justificación Social	20
1.5.2 Justificación científica – teórica.....	20
1.5.3 Justificación metodológica.....	21
CAPÍTULO II.....	22

2	MARCO TEÓRICO	22
2.1	Antecedentes de la investigación	22
2.1.1	A nivel nacional	22
2.1.1.1	Antecedente N° 01	22
2.1.1.2	Antecedente N° 02	24
2.1.1.3	Antecedente N° 03	25
2.1.2	A nivel internacional.....	27
2.1.2.1	Antecedente N° 01	27
2.1.2.2	Antecedente N° 02	28
2.2	Bases teóricas – científicas.....	30
2.2.1	La tesis de desvinculación de la acusación fiscal	30
2.2.1.1	Desvinculación de la tipificación del hecho punible.....	32
2.2.1.2	Poder del tribunal y facultad del fiscal (correlación entre la acusación y la sentencia) 34	
2.2.1.3	Principio de congruencia.....	35
2.2.1.4	Definición y alcances del principio de congruencia.....	37
2.2.1.5	Vinculación del juez al principio de legalidad.....	37
2.2.1.6	La desvinculación procesal y su relación con la vulneración del principio de división de roles.....	38
2.2.1.7	La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal	40
2.2.2	Principio acusatorio	42
2.2.2.1	Garantismo del proceso penal	46
2.3	Definición conceptual	49
	CAPITULO III.....	51
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	51
3.1	Hipótesis.....	51
	Hipótesis general	51
3.1.1	Hipótesis específicos.....	51

3.2	Variables.....	51
3.3	Operacionalización de las variables:	53
CAPITULO IV.....		55
4	METODOLOGÍA.....	55
4.1	Métodos de investigación.....	55
4.1.1	Métodos generales de investigación	55
4.1.1.1	Método deductivo – inductivo.....	55
4.1.2	Métodos específicos.....	56
4.1.2.1	Método descriptivo.....	56
4.1.3	Métodos particulares	56
4.1.3.1	Método sistemático.	56
4.2	Tipo de investigación	56
4.2.1	Investigación básica	56
4.3	Nivel de investigación.....	57
4.3.1	Descriptivo – Correlacional	57
4.4	Diseño de la investigación.....	58
4.4.1	Investigación no experimental	58
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	58
4.5	Población y Muestra.....	59
4.5.1	Población.....	59
4.5.2	Muestra.	59
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.....	59
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	60
4.6.1.1	Encuesta	60
4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	61
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	61

4.6.2.1	Cuestionario.....	61
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	61
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	61
4.8.1	Clasificación.....	61
4.8.2	Codificación.....	62
4.8.3	Tabulación.....	62
4.8.3.1	Tabla.....	62
4.8.3.2	Gráficos.....	62
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	62
CAPITULO V.....		63
5	RESULTADOS.....	63
5.1	Presentación de los resultados.....	63
5.1.1	Resultados de la variable la desvinculación procesal.....	63
5.1.2	Resultados de la variable principio acusatorio.....	67
5.1.3	Relación entre la variable la desvinculación procesal y la variable principio acusatorio. 71	
5.1.4	Prueba de normalidad de las variables.....	73
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	74
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	74
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específica.....	75
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	77
5.3.1	Análisis y discusión de resultados de la variable independiente.....	77
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de marco teórico.....	77
5.3.1.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.....	79
5.3.1.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	80
5.3.2	Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente.....	81
5.3.2.1	Análisis y discusión a nivel de marco teórico.....	81

5.3.2.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos	82
5.3.2.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	84
CONCLUSIONES		86
RECOMENDACIONES		88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		89
<i>ANEXOS</i>		91

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación busca encontrar una respuesta partiendo de aportes teóricos doctrinarios y el empleo del instrumento de la encuesta sobre el tratamiento de la desvinculación procesal y su afectación del principio acusatorio regulado en del artículo 374:1 del Código Procesal Penal.

La regulación de esta figura procesal, parte desde el Código de Procedimientos Penales del año 1940, y el Código Procesal Penal del 2004 lo recoger esta figura en el artículo 374° inciso 1), respecto del NCPP, del 2004 como es sabido, trae consigo una nueva filosofía, una nueva concepción del proceso penal, y entre otros cambios, el más importante es la implantación del principio acusatorio, pero no, un modelo puro sino un modelo procesal con ciertos rasgos inquisitivos, y prueba de ello es la figura de la desvinculación jurídica.

La discusión está referida fundamentalmente en establecer si la aplicación de la desvinculación jurídica trastoca o no el principio acusatorio, es decir, la regulación de la desvinculación jurídica es compatible y armoniza o no con el sistema de corte acusatorio en el cual se inspira nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

Esta figura procesal regulado en el artículo 374.1 del NCPP, colisiona con lo previsto en el artículo 385-A, por tanto, los acuerdos plenarios que se pudieron haber emitido sobre el problema hasta la fecha no deberían de ser aplicados, en los casos vistos bajo los alcances del NCPP, del 2004, debido a que el acuerdo plenario 4-2007/CJ-116, ha sido emitido para poder dar coherencia a la aplicación de la tesis de desvinculación bajo los alcances del Código de procedimientos penales, sumado a ello la falta de un acuerdo jurisprudencial en el Nuevo Código Procesal Penal, es de gran importancia y de mucha preocupación que la doctrina nacional no se haya no se haya

pronunciado sobre la tesis de desvinculación esto debido a que la actual regulación en el Nuevo Código Procesal penal, contraviene derechos procesales dentro del proceso como son la igualdad entre las partes, el principio acusatorio y el derecho del juez imparcial.

En definitiva esta institución procesal afecta las garantías del principio acusatorio con, se afecta al espíritu y la esencia del Código Procesal Penal, dado que, la lógica del modelo acusatorio es la división de roles, donde al Ministerio Público le corresponde la facultad de acusar fijando los hechos y postulando la pena a imponerse, de tal manera que nadie puede remplazar esa facultad, ahora bien, al juez se le da la facultad de dictar sentencia y poner fin al conflicto, y esta sentencia tiene que dictarse en función a la acusación postulada por el Fiscal, de acuerdo al artículo 385 del código procesal penal, por ello se habla de la correlación entre la acusación y la sentencia, la exigencia de una congruencia entre lo postulado y el pronunciamiento de la sentencia, asimismo al afectarse el principio acusatorio también se afecta el derecho de defensa dado que, representa una sorpresa para la defensa la calificación que propone el juez, y el juez al remplazar a una de las partes infringe la imparcialidad del poder judicial, porque la tarea del juez es ser un tercero imparcial que no puede afectar el desarrollo del juicio sino generar un escenario de igualdad para las partes.

Por tanto, el desarrollo a nivel estructural del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, acerca de la falta de regulación legal para una debida elección de embargos a los bienes de la

sociedad ganancial el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

El Nuevo Código Procesal Penal aprobado con el D. L. 957°, define tres etapas importantes dentro del proceso penal el cual adoptó la tendencia de corte acusatorio adversarial los mismos que de acuerdo al matriz de su tratamiento cumplen funciones específicas para los fines del proceso, siendo la primera etapa la investigación preparatoria dentro del cual se encuentra la sub etapa , las diligencias preliminares, la etapa de investigación preparatoria tiene por finalidad la obtención de elementos de convicción que permita al Fiscal poder decidir si formula acusación o no, la segunda etapa se tiene la etapa intermedia o de saneamiento, donde se centra la decisión adoptada por el Fiscal a cargo del caso, dentro del cual este puede solicitar requerimiento de sobreseimiento de la causa o solicitar el requerimiento de la acusación, es aquí donde se puede observar claramente las funciones que les compete a cada actor, donde el imputado ejerce su defensa técnica, así como el representante del Ministerio público es el titular de la acción penal, de acuerdo en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, el agraviado víctima y Juez como el tercero imparcial, cumplido con el trámite de estas dos etapas (investigación preparatoria y etapa intermedia), se pasa a la atapa principal del proceso que es el juicio oral, el mismo que tiene como piedra angular la acusación Fiscal, es en esta etapa donde existe la clara intrusión de la institución llamada desvinculación procesal de conformidad al artículo 374° del NCPP del 2004, él se encuentra regulado de la siguiente manera:

Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez

Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

De la norma procesal se advierte que el Juez penal observe la calificación jurídica de los hechos objeto del debate, que no han sido considerados por el Ministerio Público, ello implica que la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público puede ser modificada, con la tesis de desvinculación procesal el tribunal puede alterar de oficio la tipificación del hecho punible, título de imputación, que por un error de subsunción normativa de parte del Ministerio Público, o por la concurrencia de un hecho o circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación resulta como condición para cambiar el título de condena, sin observar que con su aplicación se afecta el principio acusatorio, el principio de imparcialidad, el derecho de defensa y el principio de contradicción el principio de *indubio pro reo*, principio de congruencia, principios constitucionales como es lo previsto en el artículo 139° inciso 11), de la Constitución Política del Estado, que versa una aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

Por tanto, la desvinculación procesal es una forma de intromisión o inherencia en la decisión fiscal afectando principios que el modelo acusatorio cautela, donde se independiza las funciones, puesto que, con la intromisión del Juez al desvincularse de la acusación linda con el sistema inquisitivo, al respecto el autor, Galvez, (2011), señala lo siguiente:

La desvinculación por parte del Juez Penal, se da cuando existió una incorrecta tipificación de los hechos, esto implica que los hechos pueden ser cambiados de un delito de menor a mayor gravedad. Esta desvinculación se da

en el juicio oral o hasta antes de la culminación de la actividad probatoria. (p. 734).

Una vez examinada la figura de la desvinculación procesal adoptada en el Nuevo Código Procesal penal, se puede observar la incompatibilidad con el modelo de Estado Constitucional de derecho, ya que recordando la importancia de principio acusatorio y de la imputación necesaria; el Ministerio Público será el único operador que tendrá la función de atribuirle a una persona la comisión de un determinado delito, que corresponde a un tipo penal y sin una imputación, el procesado no puede ser condenado por que ello afectaría el derecho al debido proceso.

De tal forma que la figura procesal de la desvinculación tiene vicios de inconstitucionalidad, ya que el juicio oral se desarrollará en base a la previa acusación Fiscal con todos los requisitos de forma y de fondo, lo que implica que le Juez debe de pronunciarse en base al desarrollo y actuación de medios probatorios efectuado en el Juzgamiento, sin embargo, al aplicarse la desvinculación de la acusación Fiscal, implicaría la no existencia del requerimiento de la acusación (por no tener todo los requisitos de forma y de fondo, pues faltaría la tipificación de los hechos) por lo que se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

Por estas razones es que consideramos que la institución procesal de la desvinculación se manifiesta como la intromisión de supuesto tercero imparcial en el proceso, interfiriendo en las labores del acusador, acosta de la vulneración de diversos principios que el modelo procesal vigente regula.

1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.

Una vez definido el problema de investigación, es importante que esta se delimite en la identificación de limitaciones del ámbito de investigación.

1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación es la provincia de Satipo, de forma específica abogados, Fiscales y asistentes en función Fiscal.

1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal del presente trabajo de investigación es correspondiente al año Fiscal 2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

- **Variable 1: la desvinculación procesal**

- La tesis de desvinculación de la acusación fiscal
- Desvinculación de la tipificación del hecho punible
- Poder del tribunal y facultad del fiscal
- Principio de congruencia
- Vinculación del juez al principio de legalidad
- La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal

- **Variable 2: principio acusatorio**

- Garantismo del proceso penal

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿En qué medida la aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera el principio acusatorio del Ministerio Público Satipo 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019?
- ¿En qué medida el apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar en que la aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera el principio acusatorio del Ministerio Publico Satipo 2019

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019.
- Determinar en qué medida el apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación Social

La justificación social encuentra sentido en que el desarrollo y los resultados a las que se va llegar coadyuvaran en la unificación de criterios de parte de los operadores jurídicos en cuanto a los vicios de inconstitucionalidad de la figura procesal de la desvinculación, los mismo que va beneficiar a todo los justiciables, y el fortalecimiento del estado de derecho y legalidad y seguridad jurídica, así como la defensa de la actuación de parte del Ministerio Publico, como órgano persecutor del delito.

1.5.2 Justificación científica – teórica

El porqué del desarrollo del desarrollo de nuestro trabajo de investigación se justifica en el estudio de la institución procesal de la desvinculación procesal a nivel cuantifica, donde se va abordar un tema controversial que se debate en los diferentes escenarios y espacios académicos, nótese que en la doctrina, se puede observar en que no hay posturas uniformes, acerca de la figura de la desvinculación jurídica, donde existe posturas que señalan que la desvinculación sería una institución jurídica inconstitucional, por atentar el principio acusatorio reservado únicamente para el

Ministerio Publico, no solamente eso sino el derecho de defensa y la imparcialidad del Juez

Por tanto, el desarrollo y los resultados que se vayan a obtener en el presente trabajo va es importante porque se establecerá en que esta institución procesal afecta principio acusatorio, a fin de postular su derogatoria a partir de una postura solida a nivel de la doctrina y la jurisprudencia.

En el aspecto de la justificación a nivel práctico esta encuentra su justificación en que se va proponer la derogación del Inc. 1 del Art. 374° del Código Procesal Penal, por contraviene al artículo 385 del NCPP, y el artículo 159° de la Constitución política del Estado en razón en que efectos y consecuencias jurídicas que acarrea su aplicación, son contrarias a las garantías procesales debido a que esta institución procesal significa una alta vulneración al derecho al principio de legalidad, al debido proceso (Art. 139° de la Constitución), a los derechos de defensa del acusado, siendo uno de ellos el principio de imparcialidad.

1.5.3 Justificación metodológica

La justificación metodológica se sustenta en que los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados para la ejecución del presente trabajo de investigación, tiene valides y confiabilidad para poder ser empleado en trabajo de investigaciones futuras, debido a que resultara útiles y eficaces y de ello se puede deducir que este se puede estandarizarse su uso, en ello encuentra sustento nuestra justificación a nivel metodológica del trabajo de investigación, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras..

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Guerreo & Zamora, (2018), *La desvinculación de la Acusación Fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al Juez imparcial*; [Tesis posgrado] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿De qué manera la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el debido proceso y el principio al juez imparcial recogidos en el código procesal penal peruano, cuando la pena a imponerse es mayor a la solicitada por el representante del Ministerio Público? Llegando a la Conclusión:

Ha quedado claro, tanto de la investigación como de los pronunciamientos emitidos por partes del Tribunal Constitucional, que con la aplicación de la Desvinculación de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito. (...) El Derecho Procesal Penal se encarga de instituir y

organizar a los órganos públicos a través de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la Ley, teniendo como principal finalidad, garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado, siendo dicho poder legítimo en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso pena. (...) Con el Código Procesal Penal 2004, aparece la separación de funciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, establece la correlación entre acusación y sentencia, la prohibición de la reforma en peor, así como un juicio oral público y contradictorio. (...) Las atribuciones y funciones del Ministerio Público, las mismas se encuentran regulado en el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas está la de decir si formula o no acusación, donde la investigación preparatoria allana el camino para el juicio oral y de cierta forma delimita el objeto del juzgamiento con la acusación, con la finalidad de que el imputado prepare su defensa. (p.136).

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación básica, de enfoque cualitativo, diseño no experimental, método hermenéutico, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que las conclusiones citados guarda con el desarrollo de presente trabajo de investigación, esto al afirmar en que el Código Procesal Penal 2004, regula la separación de funciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, así como establece la correlación entre acusación y sentencia, la prohibición de la reforma en peor, así como un juicio oral público y contradictorio, lo cual nos permite afirmar que la institución procesal de la

desvinculación procesal afecta los propios básicos del sistema acusatorio, el cual dentro de este sistema se distribuye el rol a cada sujeto procesal dentro del proceso, siendo que el Juez es el tercero imparcial..

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Serrano, (2018), *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente*; [Tesis posgrado] Pontificia Universidad Católica del Perú; donde el estudio parte del análisis de la Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente, llegando a la siguiente conclusión:

Bajo el contexto de sus de sus marcados estadios, la orientación del proceso penal en el Perú, se muestra de corte acusatorio, por ende, se establece la independencia de funciones, de cada uno de los actores procesales, siendo el Juez el tercero imparcial, sujeto quien garantiza el respeto de los principios procesales, tiene desde sus génesis que a su vez propugna y tutela. (...) la acusación Fiscal es la propuesta punitiva representada por el Ministerio Público, luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, y la etapa intermedia, se convierte por ello en la petición del acusador, ante un órgano independiente como es el Poder Judicial, ente, que, dentro de la configuración tripartita del Estado, está dotado de autonomía e imparcial, decidirá la absolución o condena o condena del procesado. (...) la desvinculación procesal que, bajo el argumento de la búsqueda de la anhelada justicia eficiente, realiza una función con tintes de intromisión en la acusación fiscal, volviendo con ello la opinión del Juzgador en una tercera opinión, en atención a que en el proceso penal, subyacen dos partes antagónicas, como es

la del Ministerio Público, acusación y la del imputado con su tesis de defensa.(p.23).

En el trabajo de investigación antes citado se observa que se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, puro sin poder emplear aspectos metodológicos, en lo que respecta al presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se afirma que la conclusión a la que se arribó, guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al afirmar en sus conclusiones en que la orientación del proceso penal en nuestro País, es de corte acusatorio, por tanto se determina la independencia de funciones, de cada uno de los actores procesales, siendo el Juez quien garantiza el respeto de los principios procesales; y que la desvinculación procesal que, realiza una función con tintes de intromisión en la acusación fiscal.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Quiroz, (2017). *Hacia la Justificación Constitucional de la Figura de la Desvinculación en el Proceso Penal.* [Tesis posgrado] Pontificia Universidad Católica del Perú; en el que se desarrolla la existencia o no de la justificación constitucional e la desvinculación procesal, para ello se parte de aportes teóricos dogmáticos llegando a la siguiente conclusión:

No existe una doctrina uniforme respecto a la figura de la desvinculación en el proceso penal. Por un lado, existen quienes establecen que es necesario porque la finalidad del proceso penal es la no impunidad del hecho, la búsqueda de la verdad y la satisfacción de la víctima. Por otro lado, hay quienes sostienen que

ello puede ser correcto, pero también hacen mención a que las fallas de parte del órgano acusador no pueden recaer en el procesado. En ese sentido, sería injusto que se le condene a un imputado cuando no se realizó una adecuada imputación porque hubo una deficiente investigación de parte del fiscal. (...) El inquisitivismo ha sido un mal que ocasionó serias transgresiones a los derechos fundamentales y a las garantías procesales del procesado. Actualmente, en el Perú, se presencia el modelo garantista luego de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. A través de ello, debe existir la eficacia de parte del Ministerio Público y el garantismo brindado de parte del Poder Judicial. Sólo así habrá un pleno respecto de aquellas garantías mínimas que todo ciudadano posee en el marco de un proceso penal. (...) En el marco del Estado Constitucional de Derecho y con el Nuevo Código Procesal Penal, el rol del juez ha variado de modo que su nueva función es la de dirigir el debate y, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 328-2012-Ica, el juez debe ser garantista de los derechos fundamentales del procesado. (p.28).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dogmático, bajo una metodología de análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De las conclusiones citadas en líneas precedentes se deduce que las conclusiones citadas guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al señalar en que no existe una doctrina uniforme respecto a la figura de

la desvinculación en el proceso penal, así mismo dentro de un Estado Constitucional de Derecho y a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el rol del juez ha variado de modo que su nueva función es la de dirigir el debate y, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 328-2012-Ica, el juez debe ser garantista de los derechos fundamentales del procesado

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Orozco & valverde, (2008). *violación al principio de imparcialidad por parte del juez, en el proceso penal costarricense.* [Tesis posgrado]; Universidad de Costa Rica; en el que se desarrolla la garantía del principio de imparcialidad del Juez, partiendo del análisis de un conjunto de aportes teóricos científicos, llegando a la siguiente conclusión:

Que el principio de imparcialidad penal es definido como aquella condición del juzgador como un tercero desinteresado, es decir, la de no ser parte, ni tener prejuicios a favor ni en contra, no estar involucrado en los intereses de las partes procesales. El juez, que debe ser imparcial, es un simple observador y garante del desarrollo del proceso. Este concepto obedece a una condición tanto personal, en la que no debe vincularse o tener relación alguna con las partes y el objeto del proceso, e institucional, en donde su criterio no debe depender de otros o de alguna institución que jerárquicamente esté por encima de él, la que es conocida como independencia judicial. (...) Que el principio de imparcialidad ha sido definido desde la base del principio acusatorio, el cual se basa en la división de funciones, separándose las funciones de instrucción, acusación y decisión del caso, en el tema de quien acusa no juzga. El juez imparcial debe ser un tercero desinteresado del resultado del juicio, no

debe simpatizar con ninguna de las partes, ya sea para favorecerle o lo contrario. (p. 464).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dogmático, partiendo bajo una metodología de análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que uno sus conclusiones guardan relación directa con el planteamiento del presente trabajo de investigación, al afirmar en que el principio de imparcialidad encuentra sustento en el principio acusatorio, donde este principio se fundamenta en la división de roles, de cada uno de los sujetos procesales, lo cual bajo un enfoque del planteamiento del presente trabajo se deduce en que la institución procesal de la desvinculación atenta a la naturaleza del principio acusatorio, contraviniendo al principio constitucional de indubio pro reo.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Ribera, (2011). *Los efectos jurídicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusación y la sentencia.* [Tesis pregrado]; Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia; en el que se partió de la formulación del siguiente problema ¿Cuáles son los efectos jurídico-sociales respecto del incumplimiento del principio acusatorio en relación a la acusación y la sentencia? Llegando a la siguiente conclusión:

La primera conclusión a la que llegamos que, en el sistema acusatorio, se procura preservar la objetividad e imparcialidad del Juez, ante ese hecho se

separan marcadamente las funciones persecutorias de las decisorias; para garantizar la igualdad de las partes en el proceso que en nuestra realidad jurídico-social a diario se vulnera por diferentes causas y en todo momento. (...) Esa distribución de roles torna al Juez en autoridad de control de cumplimiento de las garantías, de tal manera, el Fiscal reúne la prueba de cargo y el Juez la valora al elevar a juicio la causa, escuchando antes al defensor. Luego ese esquema se repite en la etapa del juicio, en la que ambas partes – acusación y defensa- en igualdad de condiciones ofrecen prueba y alegan sobre ésta, para que el Tribunal pueda dictar sentencia, pero debido a la vulneración del principio de continuidad (desarrollo del juicio sin interrupción) e inmediación (donde el juez es el mediador y quien valora la prueba ofrecida y producida; sin embargo debido a la no continuidad del juicio ingresan jueces en suplencia los cuales hacen que indudablemente se pierda la correlación del proceso) el principio acusatorio no es aplicado en esencia. (p.119).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cuantativo, partiendo bajo una metodología de inductivo– lógico jurídico, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De las conclusiones antes citados se concluye que las estas guarda relación directa con el presente trabajo de investigación al afirmar en que el sistema acusatorio, es aquella que preserva la objetividad e imparcialidad del Juez, por tanto en este aspecto se tiene debidamente delimitados las funciones de cada uno de los actores

procesales tanto las funciones persecutorias así como las funciones de las decisorias; que pueda garantizar la igualdad de las partes en el proceso, siendo ello así se tiene que en el derecho comparado este principio de la imparcialidad del Juez es compartida, lo que permite que el Juez solo se limite en poder impartir justicia en base al principio de congruencia,

2.2 Bases teóricas – científicas

2.2.1 La tesis de desvinculación de la acusación fiscal

Esta facultad jurisdiccional se encuentra prevista en el artículo 374.1 que señala que si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad, esto es importante pues la idea es evitar los fallos sorpresivos que afecten el derecho a la defensa, al respecto el autor, Alva, (2012), quien señala lo siguiente:

La recalificación jurídica de los hechos imputados es un acto procesal adicional que realiza el juez antes de la culminación de la actividad probatoria, si observa que es posible recalificar jurídicamente los hechos objeto de debate, como considerar que no se está ante el delito de violación sexual y si de actos contra el pudor o de hurto en vez de robo; y que no ha sido considerado por el MP debe advertir al fiscal y al imputado de esa posibilidad bajo sanción de nulidad como el caso ventilado en la Sala de Apelaciones de Huaura Exp. N° 553-06-Huacho del 30 de octubre de 2006 que señaló: al haber el juez dispuesto de oficio, con posterioridad a la culminación del debate oral, la readecuación del tipo penal, ha incumplido lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, dado que, no ha puesto en conocimiento de las partes dicha

tesis generando con ello un estado de indefensión, razón por la que debe anularse la sentencia. (p. 326).

Las partes tienen el derecho de pronunciarse sobre la tesis del juez y pueden proponer la prueba necesaria, si alguno anuncia que no puede hacerlo, el juez deberá suspender el juicio hasta por 5 días a fin de preservar el derecho a la defensa (art. 374.1 del NCPP).

La posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos deber ser advertida por el Juez Penal al Fiscal y al imputado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, frente a ello las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y de ser el caso propondrán nueva prueba

Es preciso indicar que la desvinculación de la acusación por parte del Juez Penal, radica en que ha existido una incorrecta tipificación de los hechos, donde el delito pudo haber sido de menor o mayor gravedad; el estado del proceso en el cual se presenta la posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos es durante el juicio oral hasta antes de la culminación de la actividad probatoria

A juicio de los investigadores del presente trabajo de investigación esta figura no solo vulnera el derecho de defensa, sino que también colisiona con las atribuciones del Ministerio Público, al ser el titular de la acción penal, es decir entidad facultada constitucional y legalmente, para la persecución del delito, dentro de la jerarquía normativa, una norma Constitucional prevalece sobre una norma legal, y una norma especial sobre una norma general, sin embargo la aplicación del artículo 374° del Código Procesal vulnera expresamente el artículo 159 de la Constitución Política, donde se establece las facultades y atribuciones del Ministerio Público

El Nuevo Modelo Procesal contenidos en el decreto legislativo 957, que se afirma como acusatorio adversarial, y en el que el impulso procesal está en manos de las partes, sin embargo, la figura de la desvinculación, contradice, los principios de esta norma procesal, como ya se ha manifestado líneas arriba, el órgano facultado constitucionalmente es el Ministerio Público, para formular la acusación y sobre la misma, se llevará a cabo el juicio oral, como así lo establece el artículo 356 del Código Procesal, sin embargo, la realización de una nueva calificación sobre la base de nuevos hechos en el juicio oral faculta al órgano jurisdiccional, a realizar una nueva calificación y sobre la misma se emite sentencia, donde a todas luces el inciso 1 del artículo 374° de la norma Procesal Contenida en el Decreto Legislativo 957, tiene visos de inconstitucional, ya que el juicio oral únicamente se llevará a cabo previa acusación penal facultad conferida al Ministerio Publico, sin embargo, con la desvinculación por parte del Juez Penal de la acusación Penal, se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

2.2.1.1 Desvinculación de la tipificación del hecho punible

Si bien es inmutable el hecho punible imputado, es posible que el tribunal, de oficio pueda introducir al debate plantear la tesis de desvinculación la concurrencia tanto de una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal no incluida en la acusación que aumente la punibilidad no una circunstancia de atenuación, en el que solo rige la nota de tipos legales homogéneos, que sean de la misma naturaleza y que el hecho que los configuran sea sustancialmente el mismo, esto es, modalidades distintas pero cercanas dentro de la tipicidad penal o justifique la imposición de una medida de seguridad, cuanto la modificación jurídica del hecho objeto de la acusación, al respecto el autor, Rosas, (2005), quien manifiesta:

Las denominadas circunstancias modificativas son, como se sabe, elementos fácticos accidentales del delito, contingentes o no esenciales, que no pueden servir de fundamento al injusto o a la culpabilidad, cuya función es concretar con mayor énfasis la conducta de los individuos y precisar mucho más el grado de responsabilidad penal en orden a la determinación de la pena a imponer. (p.325).

La tipificación del hecho punible el título de imputación también puede ser alterada de oficio, ya sea porque exista un error en la subsunción normativa según la propuesta de la Fiscalía o porque concurra al hecho una circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación, casos en los que resulta imprescindible cambiar el título de condena, en ambos casos se exige que el tribunal lo indique a las partes, específicamente al acusado que es lo que se denomina plantear la tesis, y le conceda la oportunidad de pronunciarse al respecto, al punto que se autoriza a este último a solicitar la suspensión de la audiencia y el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba, aquí se concreta, como es obvio, el derecho de contradicción como sustento del derecho de previo conocimiento de los cargos.

Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo, en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados como argumento principal, alternativo o secundario, ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo puntualmente es evidente que incorporó ese planteamiento en su estrategia defensiva. (Sanchez, 2004, p. 245)

Como regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho

histórico sub sumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido [esta regla expresa una importante limitación al principio *iura novit curia*], en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes. (**Acuerdo Plenario N.º 4-2007/CJ-116**).

2.2.1.2 Poder del tribunal y facultad del fiscal (correlación entre la acusación y la sentencia)

Se dijo con corrección que la acusación delimita el objeto del debate, de acuerdo al artículo 356º del código procesal penal, en cuanto al relato fáctico sobre el cual se sostiene la imputación delictiva, así como las figuras delictivas que pueden ser recogidas por el juzgador en la resolución de condena, por tanto, que ambos aspectos se refunden en el principio acusatorio, el autor, Mendoza, (2009), quien señala lo siguiente:

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación y sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (p. 243)

No obstante, el poder penal del Estado, que reposa esencialmente en su soberanía y en la delegación de los comunitarios que se deposita en el contrato social, no puede aplicarse al individuo infractor de forma automática y libérrima, puesto que la ordenación de una sociedad regentada por la justicia y el Derecho ha previsto una vía arbitrada para que se le pueda imponer una sanción punitiva al autor y/o partícipe de un hecho punible; con ello nos referimos al proceso penal, cuya instrumentalidad

con relación al derecho penal sustantivo es inobjetable, pues solo a partir del procedimiento es que las normas sustantivas pueden adquirir concreción, sin que ello suponga negar autonomía científica al Derecho Procesal Penal.

Ahora bien, la pretensión punitiva la recoge un funcionario distinto al órgano jurisdiccional, en este caso, el Fiscal, figura que fue incorporada con la transformación del modelo inquisitivo al acusatorio, es decir, el Fiscal como órgano requirente debe formalizar su acusación ante el órgano jurisdiccional; asimismo, no puede abrirse la causa a juzgamiento si es que el persecutor público no formula su acusación todas estas consecuencias se derivan por el principio acusatorio, mas cuestión distinta es el tema de la aplicación del ius puniendi, que es una potestad exclusiva de los jueces, según el orden de valores consagrados constitucionalmente.

2.2.1.3 Principio de congruencia.

Por principio de congruencia se entiende la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia, es decir, la sentencia debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación, el marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuáles son los cargos que se formulan al acusado. (Ore, 1999, pág. 540)

Por tanto, la congruencia debe contener armonía entre el requerimiento de acusación y la sentencia, por ello la sentencia como acto de decisión del tribunal, debe referirse solo a los hechos que motivaron la acusación, al respecto el autor, Claria, (1996), señala en que:

La correlación entre la imputación y fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia, si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad, la correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema

fáctico sobre el cual corresponde decidir, su alteración llevaría a violar el derecho de defensa si se tiene en cuenta que una variación implicaría someter a juzgamiento una conducta sobre la cual no ha recaído acusación, y por ello no sometida a debate a lo menos legalmente. (p.167).

Por tanto, la falta de correlación es una forma de violar el derecho de los sujetos procesales. Esta regla general se asume en el artículo 397.1 que dice que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria. La excepción es si se pueden acreditar hechos que favorezcan al imputado.

El juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Esto hay que tamizarlo correctamente porque siendo el fiscal el defensor de la legalidad, debe justificar la pena que solicita. (Asencio, 2020, p. 233)

En el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116 que trató sobre la determinación de la pena y concurso real desarrolló un criterio en el décimo sexto considerando. ¿El juez está vinculado a los límites de la pena solicitada por el fiscal o al principio de legalidad? El Pleno de jueces supremos dice que el tribunal no tiene una vinculación absoluta con el pedido de pena, reconociendo que los dos Códigos presentan algunas diferencias entre sí, el artículo 285-A inciso 4 del Código de Procedimientos penales establece que es posible que el tribunal aplique una sanción más grave que la solicitada por el fiscal, aunque está obligado a una motivación más sólida. El artículo 397.3 del código procesal penal, al contrario, fija como regla que el tribunal no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el fiscal, siendo la excepción que el fiscal solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

El nuevo código procesal penal impide imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público, ello presupone, desde luego, que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal y a las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.

2.2.1.4 Definición y alcances del principio de congruencia

Correlación entre la acusación y la sentencia implica que la decisión última a tomar por el juzgador sea expresión acabada del contenido de la acusación formulada por el agente fiscal; quiere decir, entonces, que la sentencia no puede recoger una distinta modalidad delictiva que la del escrito de acusación una exigencia mínima del modelo acusatorio y, por ende, inderogable es que el órgano que va a decidir la cuestión no introduzca los hechos que sirvan para la imputación; es el acusador público quien debe recoger los hechos que sostienen la imputación jurídico penal.

2.2.1.5 Vinculación del juez al principio de legalidad.

En el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, formula el problema originado cuando el Ministerio Fiscal en su acusación ha solicitado erróneamente la imposición de una pena que no corresponde a la prevista legalmente, pudiendo ser la petición de aplicación de una pena inferior al mínimo legal, u omite pedir alguna de las penas que la ley haya previsto para esa concreta infracción penal como no requerir alguna de las penas principales conjuntas o una pena accesoria.

El Pleno establece como solución que prima el principio de legalidad ya que el juez está sometido a la ley, el juez tiene el deber de imponer la pena dentro de la pena mínima y máxima conminada, y que el Ministerio Público como defensor de la legalidad no puede pedir se fijen penas distintas a las señaladas por la ley para cada delito.

En el Acuerdo Plenario se indica que no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo como lo establece el NCPP, sino de evitar que pueda

establecer penalidades diferentes a las legales y se le debe dar primacía al principio de legalidad. Cita nuestra Corte Suprema para apoyar su razonamiento a la Sentencia del Tribunal Supremo Español del 12 de abril de 1995 que establece que no es aplicable a los errores que hayan podido cometerse en los escritos de calificación (acusación fiscal), el tribunal tiene que imponer la pena legalmente procedente, teniendo en cuenta los elementos agravatorios introducidos por la acusación y debatidos (o susceptibles de haberlo sido) en el juicio oral, concretándola en cuanto a su cuantía y duración en el mínimo legal.

2.2.1.6 La desvinculación procesal y su relación con la vulneración del principio de división de roles

La principal característica del sistema acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa y, finalmente, el juzgador, como órgano dirimente, todos estos poderes se vinculan y condicionan unos a otros, a diferencia del sistema inquisitivo, tenemos un órgano encargado de investigar y otro a quien se le ha encargado la tarea de resolver.

La esencia de un modelo acusatorio es la división del proceso en dos fases y la realización, en cada una de ellas, de tareas distintas: investigación y decisión, respectivamente, que han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador, rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor, el autor, Angulo, (2006), quien señala lo siguiente:

El código procesal penal del 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de

la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal. (p.26)

Es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al imputado; mientras que el juez debe encargarse de fallar, obviamente, dentro del marco de un debido proceso.

En un escenario como este, con las tareas estrictamente definidas; de un lado, el fiscal como investigador y responsable del *onus probandi* y, del otro, el juez únicamente como decisor, resulta inconcebible que el juez practique pruebas de oficio, pues de hacerlo, aunque sea de forma excepcional (como lo ha establecido nuestra nueva legislación procesal penal), estaría arrogándose atribuciones y deberes impuestos al fiscal en congruencia con la Constitución Política (Miranda, 2005, p. 345)

No olvidemos, que, el fiscal investigador permite al juez evitar contaminarse con la investigación, propiciando su imparcialidad y la dedicación exclusiva a la función de juzgamiento, la existencia de las pruebas de oficio definitivamente desnaturaliza el principio de división de roles que debe imperar en el proceso penal acusatorio, según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y, después, decida.

Por esta razón la desvinculación procesal, es aquella que se manifiesta como la intromisión del supuesto tercero imparcial del proceso, en la petición fiscal que bajo un acto aparente de justo aplicador del derecho y simulado velo gris que envuelve a este principio procesal llamado *iura novit curia*, interfiere en las labores del ente

acusador, a costa de la vulneración de los diversos principios que el modelo procesal vigente tutela como es la separación de roles dentro del proceso penal.

2.2.1.7 La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal

La desvinculación procesal en palabras de, Cubas, (2003), es la correlación entre la acusación y la sentencia, es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica, propuesta por el Ministerio Público, el mismo que fuera plasmada en su acusación. (p.585).

Pese a la independencia de funciones que se ha venido exponiendo en el presente trabajo de investigación propio del sistema acusatorio penal recogido en el código procesal penal aprobado por el decreto legislativo 957° la institución procesal de la desvinculación de la acusación Fiscal, que tiene como otras tantas instituciones procesales la eficiencia del sistema penal, es una forma de intromisión a las competencias atribuidas al Ministerio Público,

Actualmente, no existe consenso respecto a que la figura de la desvinculación procesal, un sector de la doctrina relaciona la tesis de la desvinculación con el prejuzgamiento y considera que no existe prejuzgamiento del fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa debido a que el magistrado tiene la posibilidad de someter a debate de las partes los aspectos de la calificación jurídica relacionados con el error observado, por otro lado, otro sector de la doctrina tiene la postura que la norma no es una excepción sino una corroboración del principio acusatorio y que, en ningún caso, puede modificarlo o variarlo. (Ramos, 2006, p. 214)

Como se dijo anteriormente, el planteamiento de la tesis de la desvinculación procesal ocasiona la oportunidad de defenderse y de debatir contradictoriamente aquello que, por no hallarse en las calificaciones, no se hubiera tenido ocasión de

defender y debatir, en razón de ello, se presentan una serie de exigencias legales y presupuestos materiales en la norma procesal.

De acuerdo al artículo 397° del Código Procesal Penal, se hace mención a la correlación entre la acusación y la sentencia en el sentido que no se puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria salvo que el juez penal haya cumplido y respetado el numeral del artículo 374°. En otras palabras, da la posibilidad de realizar la subsanación del error cometido por el órgano acusador solamente cuando se haya informado a las partes que se daría paso a la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal. (Arbulu, 2018, p. 267)

El motivo de ello es que debe respetarse el derecho de defensa y el principio de contradicción del procesado; por ello, al brindarle la oportunidad a la defensa técnica del procesado para solicitar la suspensión de la audiencia para realizar una nueva estrategia procesal, se efectiviza la protección de los derechos fundamentales del procesado (efectividad del ejercicio del derecho de defensa) conforme está establecido en el literal c) del artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). De esa manera, a pesar que exista una posición mayoritaria de los jueces, no se puede aplicar la desvinculación procesal si es que antes no le concede el derecho de defensa y de contradicción (irrenunciabilidad de la garantía de la defensa procesal)

Una vez examinada la figura de la desvinculación procesal adoptada en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa la incompatibilidad con el modelo del Estado Constitucional de Derecho ya que, recordando la importancia del principio acusatorio y de la imputación necesaria, el Ministerio Público será el único operador que tendrá la función de atribuirle a una persona la comisión de un determinado

delito, delito que corresponde a un tipo penal; y, sin una imputación, el imputado no puede ser condenado porque ello afectaría la garantía al debido proceso, el autor, Reyana, (2015) señala lo siguiente:

De otro lado, teniendo en cuenta el principio de igualdad de armas procesales y la garantía del debido proceso, la pretensión punitiva establecida por el Ministerio Público debe ser una sola y ella no debe cambiar de ninguna manera, asimismo, teniendo en cuenta el principio de imparcialidad del magistrado y tratándose de que el rol del juez ha cambiado y ya no se trata de uno inquisitivo sino el de ser director de debates, no se aceptaría el argumento fáctico de la no impunidad del hecho ilícito, de la no satisfacción y de la reparación del daño a la víctima para aceptar la tesis de la desvinculación en el proceso penal. (p.435)

Bajo este mismo razonamiento la sentencia del tribunal constitucional Español N° 17/1988 y 104/1986, donde señala en que

El principio acusatorio no soporta la imputación de un nuevo enjuiciamiento por los mismos hechos delictivos y, por ello, la calificación errónea realizada por el fiscal parecería inmodificable, ambos tribunales consideraron que ello implicaría impunidad debido a que no existe facultad para acusar nuevamente luego de haber descubierto el error del acusador al calificar jurídicamente el hecho delictivo, de esta manera, consideran que la tesis de la vinculación debe ser practicada de *ultima ratio* porque se trata de una excepción al principio acusatorio toda vez que se exige la correlación entre la acusación y la sentencia (principio de congruencia procesal)

2.2.2 Principio acusatorio

Este principio, que le da nombre al sistema acusatorio, implica la división de los poderes ejercidos en el proceso, reflejada en dos sujetos procesales, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente ejerciendo el poder persecutorio, y por otro, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decisión (Ore, 1999, pág. 538)

Por tanto, de lo señalado por el autor Ore se deduce en que el sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo, y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el artículo I del Título Preliminar del NCPP: *“Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”*.

Dicha separación de poderes tiene un fundamento tanto político como normativo, desde el punto de vista político, la división de poderes supone el establecimiento de un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de cada uno de los poderes que ejerce el Estado, de modo tal que quien ejerza un determinado poder no se controle asimismo, sino que el freno y equilibrio funcional provenga del enfrentamiento externo con otro con el fin de limitar el ejercicio del *ius ambulandi* y de garantizar los derechos fundamentales (Ore, 1999, p. 539)

Así mismo el inciso 1 del artículo 356° del código procesal penal señala lo siguiente: *“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y*

los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación, sin acusación previa y válida, no hay juicio oral, la acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia y efecto vinculante, en virtud del principio acusatorio, se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal; al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba; asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, en tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función del fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones en la ley, todo está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar, este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial.

En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque

ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal: es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta, hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello, el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente la etapa procesal del juzgamiento, este principio se sintetiza en lo siguiente: sin acusación no hay juicio. (Cubas, 2003, pág. 431)

El sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por el código procesal penal aprobado por D. L 957 ha sido debatido, últimamente, de manera intensa por la doctrina nacional, encontrándose, básicamente, dos posturas, la primera señala que el CPP de 2004 se encuentra enmarcado dentro del sistema acusatorio adversarial y la segunda señala que lo está dentro del sistema acusatorio formal o mixto; el sistema adversarial sólo es el nombre que se le da a los procesos en los cuales existen dos partes en igualdad de condiciones que se enfrentan, cada uno con sus pretensiones, frente a un tercero imparcial en el marco de un proceso justo con todas las garantías.

Asimismo, la nominación de acusatorio y garantizador, se afirma que el nuevo código procesal penal es de tendencia adversativa porque remarca la naturaleza principal del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la

responsabilidad, que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria, gracias a esta nota adversativa, se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos fundamentales, y, en la etapa intermedia, de saneamiento; en tanto que en el juicio habrá de ocuparse ante todo de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria realizada por las partes y emitir fallo de absolución o condena

2.2.2.1 Garantismo del proceso penal

Con anterioridad, hablamos que en un Estado de Derecho los accionares de los operadores del Ministerio Público y del Poder Judicial atentaban contra los derechos y las garantías del procesado, en ese sentido, al ya adoptarse el modelo del Estado Constitucional de derecho en donde los principios penales que son el cimiento de dichos sujetos respetarán lo establecido en la norma constitucional, hoy, gracias al Estado Constitucional de Derecho, se habla del principio acusatorio y la imputación necesaria para el caso del Ministerio Público, en torno al Poder Judicial, en el presente se observan los principios del *iura novit curia* y la imparcialidad judicial, en cuanto al imputado, se presentan las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la igualdad de armas.

Respecto al Ministerio Público, explicaremos en qué consisten estos cimientos en la imputación necesaria y el principio acusatorio que respaldan a la institución encargada de acusar a los infractores de la norma penal con la finalidad de sancionarlos por el injusto cometido.

En primer lugar, la imputación necesaria es una manifestación de los principios de legalidad y de defensa procesal, y encuentra su fundamento en el principio de imputación necesaria en el artículo 14 numeral 3 literal a) del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la interpretación de los artículos 2º inciso 24 literal d) y 139º inciso 14 de la norma constitucional peruana.

El Tribunal Constitucional al respecto al señalado lo siguiente en su STC N° 8123-2005-PH/TC, ha señalado que:

La imputación necesaria o concreta es entendida como la presentación precisa y puntual de los cargos, que requiere de un análisis minucioso de modo que permita el desarrollo de un juicio razonable para evitar la carencia de fundamento probatorio y jurídico penal. (f. 40).

Por tanto, la imputación necesaria define con exactitud a los hechos en los que se basa el Ministerio Público para atribuirle al imputado la comisión del hecho delictivo; es así que la Corte suprema de justicia en el recurso de nulidad N° 946-2011-Ucayali, señaló lo siguiente al respecto

La imputación de cargos no sólo tiene que contener la descripción de la conducta atribuida, las circunstancias de la conducta, el grado de intervención atribuida, el aparato probatorio, la calificación jurídica, sino que, además, establecerá la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.

En otras palabras, para una apropiada imputación, es menester que el relato no tenga inexactitud ni desorden de la acción u omisión que se atribuye al imputado y que sí señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos.

En atención al propósito garantista, es importante señalar que el binomio imputación derecho de defensa presenta un lazo indisoluble en virtud de que el

nacimiento de la condición de imputado implica la adquisición del derecho de defensa ya que la garantía del derecho de defensa aparece, de forma inmediata y automática, a partir del momento en el cual se le imputan cargos a una persona. (Asencio, 2020, ps. 489-503)

En segundo lugar, el principio acusatorio hace énfasis en la pretensión punitiva que impondrá una sanción penal, medida de seguridad y/o consecuencia accesoria a aquel individuo que haya cometido una conducta antijurídica, típica y culpable, en ese sentido, la acusación fiscal es de naturaleza pública ya que es propio del Ministerio Público y tiene como fundamento a la pretensión punitiva, acerca de este punto, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ- 116, ha referido que:

La formulación de la acusación fiscal es una expresión del principio acusatorio y consiste en el relato fáctico en donde se indican las circunstancias de hecho que permiten calificar la conducta en un tipo legal distinto en caso éstas no resulten probadas en el juicio, el fundamento de este principio se basa en la pretensión penal con el propósito de la imposición de la sanción penal a todo aquel infractor penal que haya cometido un hecho delictivo.

De otro lado, los elementos integrantes del principio acusatorio son:

- i. No puede existir proceso sin acusación fiscal y que debe ser formulada por persona distinta a quien va a juzgar;
- ii. No cabe condena por hechos distintos de los reflejados en la acusación ni a persona distinta de la acusada; y,
- iii. La imparcialidad del juzgador en esa línea, el ejercicio de la pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del justiciable se garantice al tener conocimiento de aquellas circunstancias de hecho (de

modo, tiempo y espacio) y de derecho que sustentan el requerimiento del fiscal.

2.3 Definición conceptual

Desvinculación procesal.

Figura Procesal, en la que el Juez Penal unipersonal o colegiado, puede desvincularse de la acusación fiscal, si en el trámite del juicio oral, antes de la culminación de la actividad probatoria, observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos, que no ha sido considerada por el Ministerio Público. Sin embargo, para acogerse a la aplicación de esta figura el órgano jurisdicción, pondrá en conocimiento al Ministerio Público y del Procesado, a fin de que se pronuncien al respecto, con el pronunciamiento de los sujetos procesales precitados el Juez podrá desvincularse de la acusación Fiscal. (Asencio, 2020)

Principio acusatorio

El principio acusatorio es aquel principio inspirador del proceso penal según el cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos

Debido proceso

Considerado una garantía constitucional de la administración de justicia y por ende tiene su fundamento en la Constitución Política del Perú exactamente en el Inc. 3 del Art. 139°, que expresa: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, en ese sentido la doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso indicando que es: “un derecho fundamental de toda persona

peruana o extranjera natural o jurídica, y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional

Imparcialidad.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, deviene del vocablo “imparcial”, que significa: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo que permite juzgar o proceder con rectitud. Implica una manifestación de la independencia, definida por nuestro código como el que juzga o procede con imparcialidad que incluye o denota imparcialidad. También denota como recto, justo y equitativo

Principio del Juez Imparcial

Este principio constitucional y el derecho de todo proceso es entendido, como tal, “la regulación de un proceso donde la ley le imponga al juez, que le brinde a las partes las mismas oportunidades y ayuda para practicar, asegurar y descubrir las pruebas, sin que pueda parcializarse, ni siquiera a favor de la parte más débil, si las partes no estén capacitada, no es problema de la ley procesal, ni del juez, ya que la negligencia o impericia profesional, debe generar responsabilidades patrimoniales, que deberán ser objeto de solución por los colegios de abogados, pero no ser la excusa para proferir fallos torticeros o acomodados.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

Hipótesis general

La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019

3.1.1 Hipótesis específicos

- La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019.
- El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019

3.2 Variables

Variable independiente.

- La desvinculación procesal

Variable dependiente.

- Principio acusatorio

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) La desvinculación procesal	La desvinculación procesal o también llamado correlación entre la acusación y la sentencia es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, que fuera plasmada en la acusación siempre que este surja el debate en el juicio oral y en estricto respecto al principio acusatorio y el derecho de defensa (Cubas, 2016, p. 585)	Desvinculación procesal	- Indefensión - Naturaleza	CUESTIONARIO	LIKERT
		Apartamiento de la acusación	- Garantía		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

Fuente:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principio acusatorio	La consolidación del principio acusatorio exige que la instrucción sea llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y ello fundamentalmente porque, aun cuando sea un órgano colaborador de la jurisdicción, es, al propio tiempo, una parte desprovista de independencia judicial, el juez en este caso se sitúa como un tercero imparcial, no interviene en la dinámica de la prueba, es decir, no interactúa en el proceso de investigación, solo interviene como garante de la legalidad y como encargado de imponer las medidas de coerción o medidas limitativas de derecho que sean necesarios para asegurar los fines del procedimiento.	Separación de roles	<ul style="list-style-type: none"> - Vulnera - Acusación 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Garante de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Legalidad - Institución procesal. 		

Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo – inductivo.

En lo que respecta a los métodos generales que se va emplear en el presente trabajo de investigación es el método inductivo – deductivo, respecto al método inductivo el autor, Caballero, (2000), señala lo siguiente.

Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individual; por semejanza, se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares. (p. 107).

Bajo este enfoque metodológico empelado en el presente trabajo de investigación, se va partir para el planteamiento del problema desde un enfoque particulares para así llegar a enfoques generales amplios del problema de investigación.

Así mismo al método deductivo el autor, Caballero, (2000), señala al respecto que “Es aquella orientación que va de lo general a los específico, es decir, de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos”. (p.107).

El empleo de este método, nos va permitir el desarrollo del presente trabajo partiendo desde un enfoque específico los mismos que nos va permitir llegar a enfoques generales, para así poder entender el problema en su dimensión real los mismos que nos va permitir llegar a conclusiones que aporte al problema.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de este autor Montero & Ramos, (2019), para quien el método específico en su variante descriptivo es:

Es un conjunto de procedimientos que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio la descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del término y otros de los objetos estudiados cuando se señala, la forma tamaño importancia, color, etc. (p.115).

El método descriptivo, nos va permitir explicar las características del principio acusatorio bajo la naturaleza de un sistema penal acusatorio, que rige en nuestro sistema procesal penal de nuestro país, y su incidencia en el test de desvinculación procesal del Juez bajo la percepción de separación de roles.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de las normas. “El método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la Ley, el cual es, según se ha expresado, la voluntad o intención de legislador”. (Caballero, 2000, p. 108).

Este método nos va permitir analizar la naturaleza real de las características del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 promulgado por el D. L. 957, dando énfasis en el principio acusatorio.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El diseño metodológico y desarrollo teórico del presente trabajo responde a una investigación básica, ello nos va poder permitir en contribuir un conjunto de

aportes teóricos doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene ampliar fundamentos jurídicos respecto a la naturaleza del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, por medio del desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos científicos los mismos que no producen necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – Correlacional

El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional, el nivel descriptivo “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación, es decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos.

Respecto al nivel correlacional, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. (p. 93).

El nivel correlacional no va permitir conocer el grado de relación que existe entre las variables independiente y dependiente, a partir del desarrollo teórico que se va desarrollar en el presente trabajo.

4.4 Diseño de la investigación.

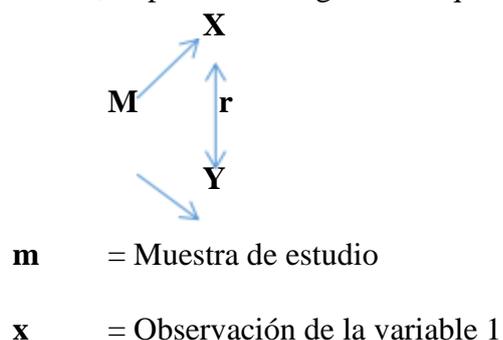
4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental en el presente trabajo de investigación nos va permitir el estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, sucedidos dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, así mismo en el proceso de desarrollo del trabajo las variables postulados no van ser objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social tal como se manifiesta así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población se define de la siguiente “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por tanto, la población implicada en la presente investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por Fiscales, Abogados, y asistentes en función Fiscal de la provincia de Satipo	40	40
TOTAL	40	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística en palabras de este autor se define de la siguiente forma. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son

representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”.(p. 154)

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder escoger la muestra

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La muestra está compuesta por Fiscales, Abogados, y asistentes en función Fiscal de la provincia de Satipo.	25	25
TOTAL	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Este instrumento en el presente trabajo de investigación nos va poder permitir recoger información de la muestra seleccionada en lianas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario es el instrumento que se va emplear en el presente trabajo de investigación “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito”Fuente especificada no válida.

4.7 Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación. Las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; la desvinculación procesal y la variable dependiente; principio acusatorio.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- **Totalmente en desacuerdo.**
- **En desacuerdo**
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- **De acuerdo.**
- **Totalmente de acuerdo**

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a 25 profesionales especializados en materia penal y procesal penal.

5.1.1 Resultados de la variable la desvinculación procesal

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la desvinculación procesal, en sus dos dimensiones y tres indicadores:

TABLA 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DESVINCULACION Y DEL APARTAMIENTO DE LA ACUSACION DE LA VARIABLE DERECHO LA DESVINCULACION PROCESAL.

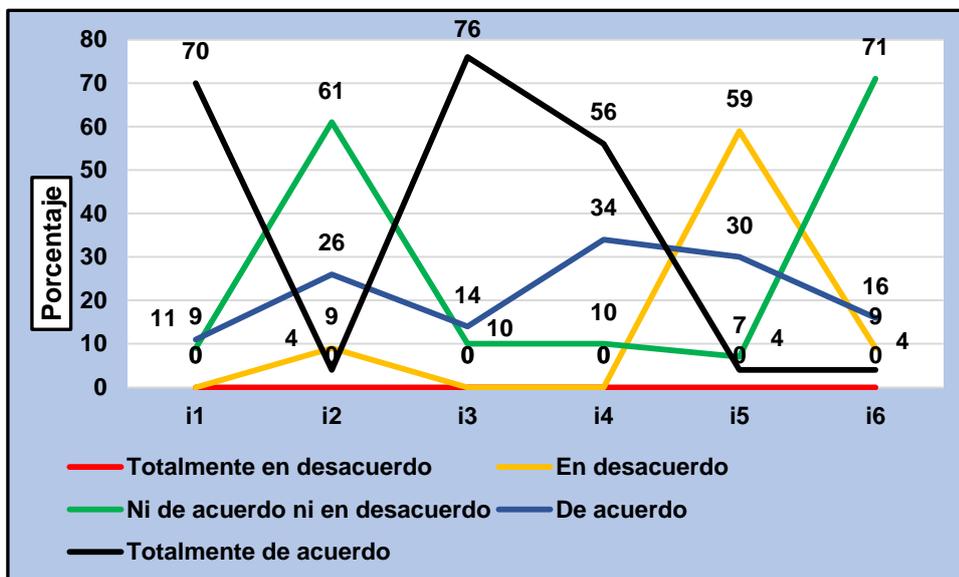
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez?	0%	0%	9%	11%	70%	100%
i2. ¿Considera Usted, que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo?	0%	9%	26%	61%	4%	100%
i3. ¿Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio?	0%	0%	10%	14%	76%	100%
i4. ¿En el ejercicio de sus funciones, usted ha visto casos donde el Juez ha aplicado la desvinculación procesal, apartándose del contenido de la acusación Fiscal?	0%	0%	10%	34%	56%	100%
i5. ¿Considera usted, que la desvinculación procesal de la acusación fiscal, contraviene las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa?	0%	7%	59%	30%	4%	100%

i6. ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso?	0%	9%	16%	71%	4%	100%
--	----	----	-----	-----	----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez, también se aprecia que el 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo, el 76% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio. La mayoría esto en un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en el ejercicio de sus funciones, usted ha visto casos donde el Juez ha aplicado la desvinculación procesal, apartándose del contenido de la acusación Fiscal y el 59% de los encuestados señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la desvinculación procesal de la acusación fiscal, contraviene las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa, de la misma forma manifiestan el 71% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso.

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DESVINCULACION Y DEL APARTAMIENTO DE LA ACUSACION DE LA VARIABLE DERECHO LA DESVINCULACION PROCESAL.



Fuente: Elaboración propia.

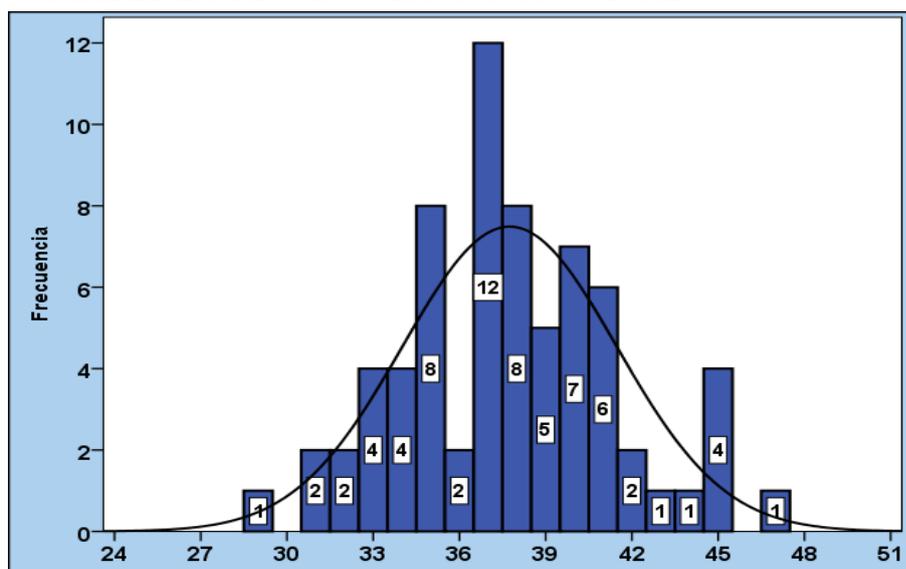
TABLA 3: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA DESVINCULACION PROCESAL.

Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la desvinculación procesal de los encuestados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN 3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA DESVINCULACION PROCESAL.



Fuente: Elaboración propia.

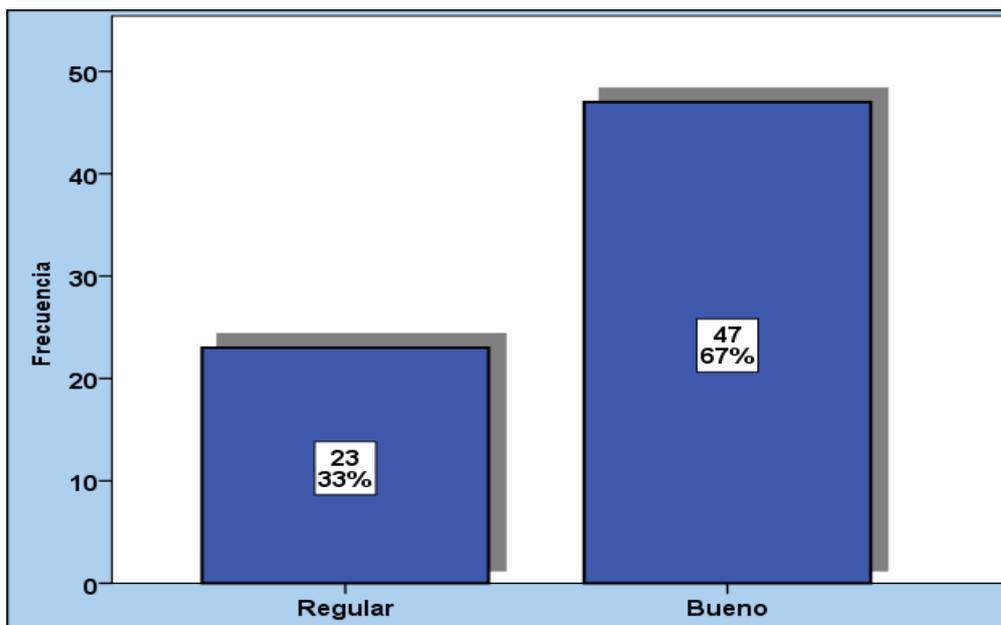
TABLA 4: NIVELES DE LA VARIABLE LA DESVINCULACION PROCESAL

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de los encuestados que han sido evaluados, la desvinculación procesal, presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel desvinculación procesal.

ILUSTRACIÓN N° 4: NIVELES DE LA DESVINCULACION PROCESAL.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable principio acusatorio

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio acusatorio en sus dos dimensiones y cuatro indicadores:

TABLA N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN SEPARACIÓN DE ROLES Y GARANTE DE LA LEGALIDAD Y SUS INDICADORES.

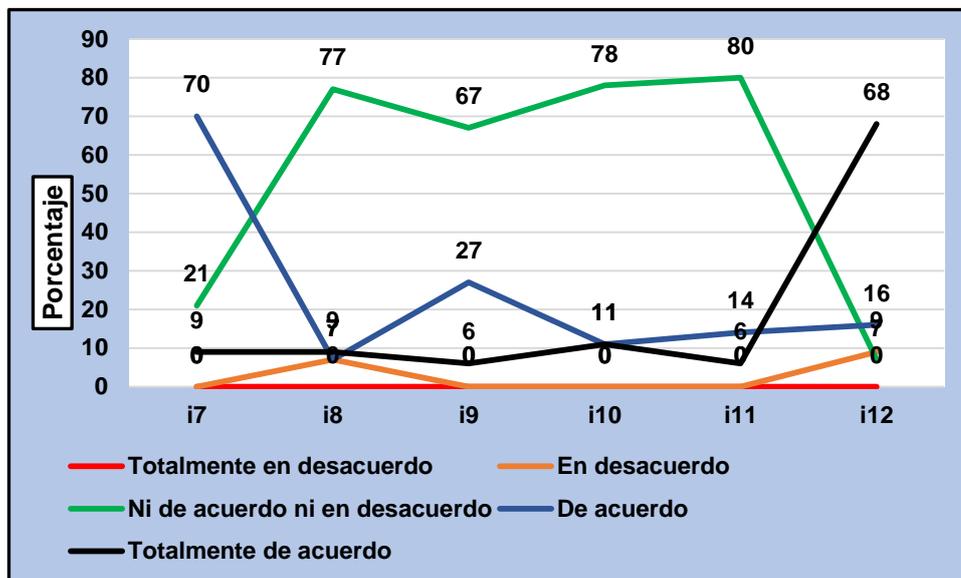
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i11. ¿Considera usted que la aplicación del test de la desvinculación de la acusación fiscal vulnera a las atribuciones y facultades que ostenta el Ministerio Público?	0%	0%	21%	70%	9%	100%
i12. ¿Considera que con la aplicación de la desvinculación procesal el juez desnaturaliza su función de director de debate dentro del proceso penal?	0%	7%	9%	7%	77%	100%
i13. ¿Considera Usted, que la aplicación de la desvinculación procesal de parte del juez es una intromisión en el contenido de la acusación Fiscal, volviendo con ello la opinión del juzgador en una tercera opinión?	0%	0%	6%	27%	67%	100%
i14. ¿Considera usted, que el juez penal al aplicar el test de desvinculación de la acusación fiscal, contraviene a su rol de garante de la legalidad?	0%	0%	78%	11%	11%	100%

i15. ¿Considera usted que el juez al aplicar la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación?	0%	0%	6%	14%	80%	100%
i16. ¿Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal, dentro de nuestro sistema procesal penal debería ser derogado, o modificado?	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría esto en un 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación del test de la desvinculación de la acusación fiscal vulnera a las atribuciones y facultades que ostenta el Ministerio Público, así mismo se aprecia que el 77% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con la aplicación de la desvinculación procesal el juez desnaturaliza su función de director de debate dentro del proceso penal. También se puede apreciar que la mayoría esto en un 67% de los encuestados estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación de la desvinculación procesal de parte del juez es una intromisión en el contenido de la acusación Fiscal, volviendo con ello la opinión del juzgador en una tercera opinión, de la misma forma un 78% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que el juez penal al aplicar el test de desvinculación de la acusación fiscal, contraviene a su rol de garante de la legalidad, así mismo la mayoría esto en un 80% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez al aplicar la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación, y el 68% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación procesal, dentro de nuestro sistema procesal penal debería ser derogado, o modificado.

ILUSTRACIÓN N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN SEPARACIÓN DE ROLES Y GARANTE DE LA LEGALIDAD Y SUS INDICADORES.



Fuente: Elaboración propia.

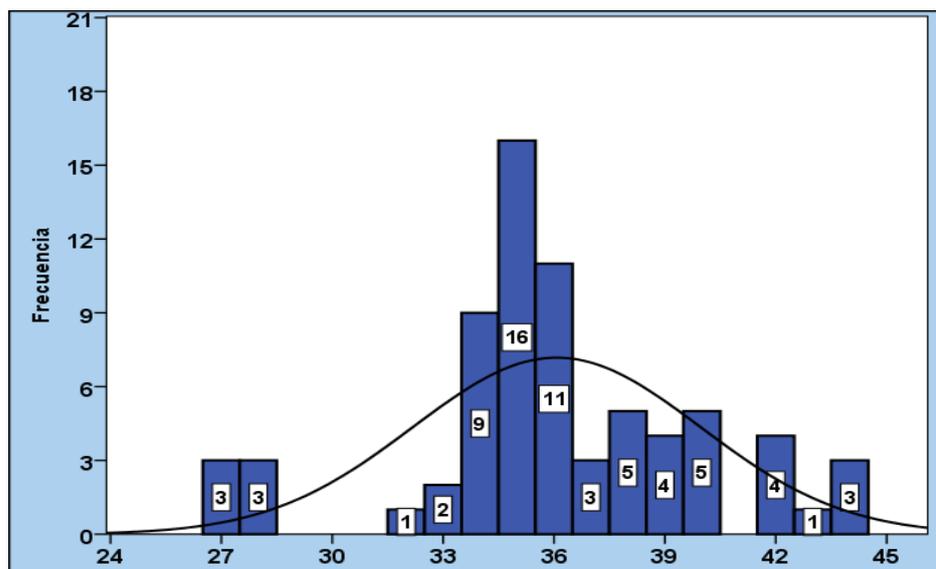
TABLA N° 7: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO.

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable principio acusatorio de la los encuestados se puede observar que es de es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 7: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO.



Fuente: Elaboración propia.

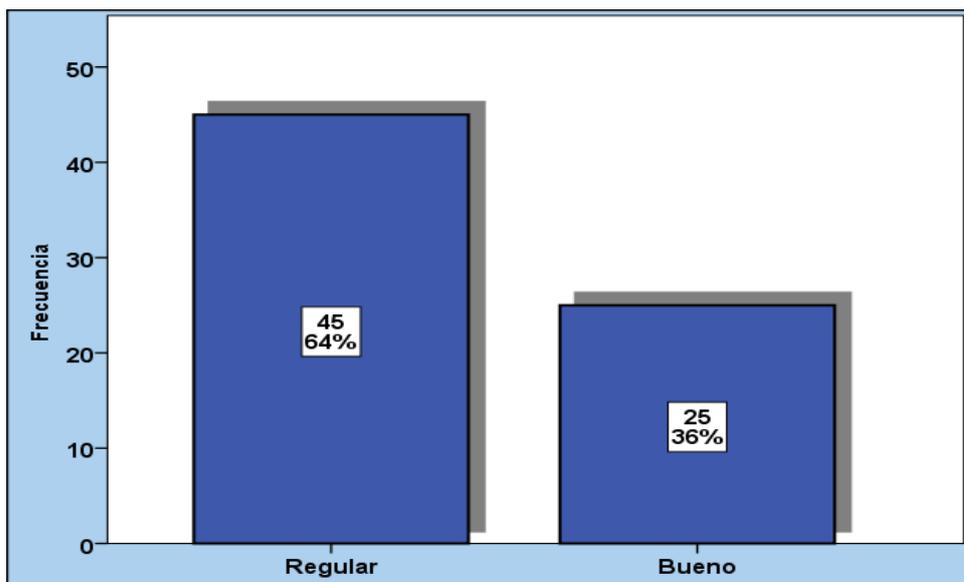
TABLA N° 8: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO ACUSATORIO.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los encuestados que han sido evaluados del principio acusatorio presentan un nivel regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel deficiente del principio acusatorio.

ILUSTRACIÓN N° 8: NIVELES DEL PRINCIPIO ACUSATORIO.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable la desvinculación procesal y la variable principio acusatorio.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA DESVINCULACIÓN PROCESAL Y PRINCIPIO ACUSATORIO

		Identidad biológica
derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables la desvinculación procesal y el principio acusatorio se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA DESVINCULACIÓN PROCESAL Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO.

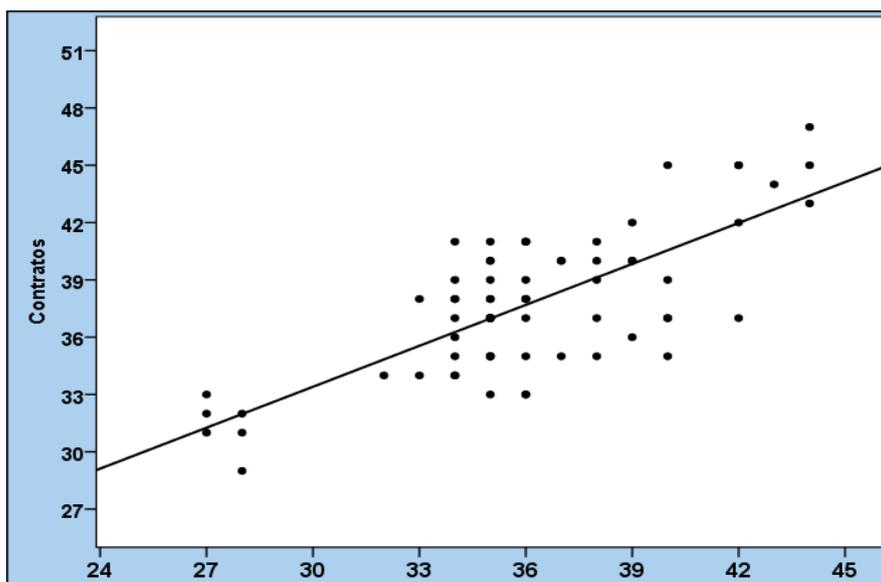


TABLA N° 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA DESVINCULACIÓN PROCESAL Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO

Dimensiones de la desvinculación procesal	Principio acusatorio
Desvinculación	0,589**
Apartamiento de la acusación	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la desvinculación procesal y el principio acusatorio de los encuestados 25 profesionales especializados en la materia, son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre derecho a la desvinculación y el principio acusatorio (0,589), mientras que entre el apartamiento de la acusación y el principio acusatorio es de 0,541.

TABLA N° 11: NIVELES DE LA DESVINCULACIÓN PROCESAL Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO

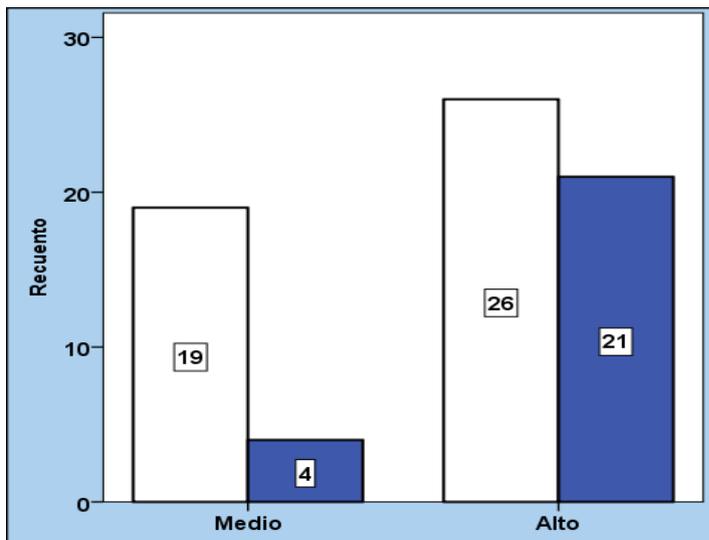
		Principio acusatorio		Total
		Regular	Bueno	
La desvinculación procesal	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de los encuestados de la desvinculación procesal presentan un nivel bueno y el principio acusatorio tiene un

nivel regular, el 30% (21) de los encuestados tienen un nivel bueno de la desvinculación procesal y también tienen un nivel bueno del principio acusatorio, el 27% (19) de los casos tienen un nivel regular de la desvinculación procesal y un nivel regular del principio acusatorio y el 6% (4) de los casos tienen un nivel regular de la desvinculación procesal y un nivel bueno del principio acusatorio.

ILUSTRACIÓN N° 1: NIVELES DEL DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y IDENTIDAD BIOLÓGICA



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		La desvinculación procesal	Principio acusatorio
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas	Absoluta	0,092	0,169

diferencias extremas	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la desvinculación procesal (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable principio acusatorio (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019. No está asociado.

H₁: La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019. Si está asociado.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
--	-------	----	--

Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019. Si está asociado.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019.

5.2.2 Contrastación de la hipótesis específica

Hipótesis específica 1

La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019

Hipótesis a contrastar:

H_0 : La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019. No están asociados.

H_1 : La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019. Están asociados de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Separación de roles
Rho de Spearman	La desvinculación procesal	Coefficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019. Están asociados de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019

Hipótesis específica 2

El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019. No está asociado.

H₁: El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019. Está asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Garante de legalidad
Rho de Spearman	La desvinculación procesal	Coeficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H₀), por lo tanto, se demuestra que, El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez

vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019. Está asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados de la variable independiente

5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de marco teórico

Del desarrollo científico teórico desarrollados en las bases teóricas, respaldados por aportes de doctrinarios reconocidos y la jurisprudencia, ello nos permite, analizar con una posición crítica la incorporación dentro del código procesal penal del 2004 aprobado por decreto legislativo 957° la figura procesal de la desvinculación procesal, regulado en el artículo 374°, pese a la reforma procesal penal, el mismo que con su aplicación genera una vulneración al derecho al debido proceso recogido en la Constitución Política del Perú, como al derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado por un Juez imparcial, colisionando, además, con las atribuciones conferidas por ley al representante del Ministerio Público, quien al ser el titular de la acción penal está facultado para calificar un hecho delictivo y seguir la persecución del delito.

La desvinculación de la acusación fiscal, implica que antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez puede modificar la calificación jurídica, ya que de acuerdo al Inc. 1 del Art. 374 CPP, indica que: “Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación

jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad

La problemática de esta figura procesal radica en la vulneración al derecho al debido proceso, a las atribuciones del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal se le ha conferido facultades y atribuciones que encuentran su sustento en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, así como desnaturaliza la tendencia acusatoria adoptada por el nuevo código procesal penal.

Por ello el autor, Cubas, (2003), señala lo siguiente sobre la desvinculación procesal que “es la correlación entre la acusación y la sentencia, es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica, propuesta por el Ministerio Público, el mismo que fuera plasmada en su acusación. (p.585).

Por tanto, esta figura procesal, atenta a la seguridad jurídica de las normas que rige dentro de un estado de derecho, más aun de normas penales, donde existe criterios de interpretación y aplicación de estas, el *criterio pro homine*, lo cual implica la interpretación y aplicación más restringida de las normas cuando estas van limitar derechos fundamentales, por tanto esta figura de la desvinculación procesal, es una forma de intervención a las funciones del Ministerio Público por parte del Juez, acto que es contrario a la tendencia adoptada por nuestro código procesal penal, donde predomina la delimitación de las funciones de cada actor o sujeto dentro del proceso penal, así también, vulnera al principio de congruencia, el cual es una garantía dentro del proceso penal. Donde debe existir coherencia entre la acusación y la sentencia, por estas consideraciones jurídicas se reafirma la hipótesis general planteado: *La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019*

5.3.1.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos

Los resultados estadísticos obtenidos del empleo de la encuesta a profesionales con conocimientos especiales de la provincia de Satipo sobre la materia responden al problema planteado, siendo un problema que sucede dentro de la casuística en los casos vistos por los Juzgados penales, por ello el análisis que se va efectuar a continuación son a los resultados más importantes y resaltantes que se haya obtenido, siendo ello así a la interrogante:

¿Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez?

Se tiene que la mayoría esto en un 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, lo cual nos permite afirmar que esta figura procesal prevista en el artículo 374° inciso 1), vulnera al derecho al debido proceso, además permite el entrometimiento a las funciones conferidas la Ministerio Público dentro del proceso penal, esto por mandato constitucional previsto en el en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú.

¿Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio?

A la interrogante el 76% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, lo cual nos permite afirmar que La figura procesal en mención tiene vicios de inconstitucionalidad, ya que el juicio oral se desarrollará en base a la previa acusación fiscal con todos los requisitos de forma y de fondo, sin embargo, al aplicarse la desvinculación de la acusación fiscal, implicaría la no existencia del requerimiento de la acusación, esto por no tener todo los requisitos de forma y de fondo, pues faltaría la tipificación de los hechos, por lo que se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente, además que es una forma de deslegitimar al Ministerio Publico dentro del proceso penal, bajo estas consideraciones, esta figura

procesal no responde a la tendencia acusatorio del modelo procesal penal adoptado por nuestro sistema procesal penal, esta es rasgo del sistema inquisitivo

¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso?

Así también a la interrogante el 71% de los encuestados estar de acuerdo, por tanto el inc. 1 del Art. 374° del Código Procesal Penal, vulnera de manera específica los principios rectores con los cuales el Estado Peruano en el año 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 957 adoptó la tendencia de corte acusatorio adversarial, debido a que contradice los principios procesales, sobre los cuales se asienta todo el proceso, esto es desde el inicio de la investigación, luego el requerimiento de acusación para dar lugar, si así lo amerita, al juicio oral, por tanto, las funciones que cada sujeto procesal debe de cumplir esta debidamente delimitados dentro de los alcances del código procesal penal del 2004, siendo necesario poder analizar esta figura y su incidencia a un conjunto de garantías procesales que regula el proceso penal, a efectos de poder tutelar la seguridad jurídica de las normas.

5.3.1.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a los antecedentes de trabajo de investigaciones citados se tiene el autor **Serrano, (2018)**, cuyo título de investigación es *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente*; llegando a la siguiente conclusión: *Bajo el contexto de sus de sus marcados estadios, la orientación del proceso penal en el Perú, se muestra de corte acusatorio, por ende, se establece la independencia de funciones, de cada uno de los actores procesales, siendo el Juez el tercero imparcial, sujeto quien garantiza el respeto de los principios procesales, tiene desde sus génesis que a su vez propugna y tutela. (...) la acusación Fiscal es la propuesta punitiva representada por el Ministerio Publico, luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, y la etapa intermedia, se convierte por ello en la petición del*

acusador, ante un órgano independiente como es el Poder Judicial, ente, que, dentro de la configuración tripartita del Estado, está dotado de autonomía e imparcial, decidirá la absolución o condena o condena del procesado. (...) la desvinculación procesal que, bajo el argumento de la búsqueda de la anhelada justicia eficiente, realiza una función con tintes de intromisión en la acusación fiscal, volviendo con ello la opinión del Juzgador en una tercera opinión, en atención a que, en el proceso penal, subyacen dos partes antagónicas, como es la del Ministerio Público, acusación y la del imputado con su tesis de defensa.

La investigación citada y analizada guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al afirmar la desvinculación procesal bajo el argumento de la búsqueda de la anhelada justicia eficiente, lo cual es una forma de manifestación de intromisión en la acusación fiscal, generando una opinión del Juzgador en las funciones del ministerio público.

5.3.2 Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente

5.3.2.1 Análisis y discusión a nivel de marco teórico

Del desarrollo de las bases teóricas, de la variable dependiente, y del análisis crítico se afirma que esta figura no solo vulnera el derecho de defensa, sino que también colisiona con las atribuciones del Ministerio Público, al ser el titular de la acción penal, es decir entidad facultada constitucional y legalmente, para la persecución del delito, dentro de la jerarquía normativa, una norma Constitucional prevalece sobre una norma legal, y una norma especial sobre una norma general, sin embargo la aplicación del artículo 374° del Código Procesal vulnera expresamente el artículo 159 de la Constitución Política, donde se establece las facultades y atribuciones del Ministerio Público

El Nuevo Modelo Procesal contenidos en el decreto legislativo 957, que se afirma como acusatorio adversarial, y en el que el impulso procesal está en manos de las partes, sin embargo, la figura de la desvinculación, contradice, los principios de

esta norma procesal, como ya se ha manifestado líneas arriba, el órgano facultado constitucionalmente es el Ministerio Público, para formular la acusación y sobre la misma, se llevará a cabo el juicio oral, como así lo establece el artículo 356 del Código Procesal. Sin embargo, la realización de una nueva calificación sobre la base de nuevos hechos en el juicio oral faculta al órgano jurisdiccional, a realizar una nueva calificación y sobre la misma se emite sentencia, donde a todas luces el inciso 1 del artículo 374° de la norma Procesal Contenida en el Decreto Legislativo 957, tiene visos de inconstitucional, ya que el juicio oral únicamente se llevará a cabo previa acusación penal facultad conferida al Ministerio Público, sin embargo, con la desvinculación por parte del Juez Penal de la acusación Penal, se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente

En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal: es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

De lo afirmado, nos permite reafirmar la hipótesis específica uno planteado en el presente trabajo de investigación, el cual fuera planteado de la siguiente manera: *La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019*

5.3.2.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos

Los resultados estadísticos obtenidos de la variable dependiente del empleo de la encuesta a profesionales con conocimientos especiales de la provincia de Satipo

sobre la materia estos responden a los problemas específicos planteados, por ello el análisis que se va efectuar a continuación son a los resultados más importantes y resaltantes que se haya obtenido, siendo ello así a la interrogante

¿Considera Usted, que la aplicación de la desvinculación procesal de parte del juez es una intromisión en el contenido de la acusación Fiscal, volviendo con ello la opinión del juzgador en una tercera opinión?

También se puede apreciar que la mayoría esto en un 67% de los encuestados estar totalmente de acuerdo, esto nos permite afirmar la afectación a los derechos de los justiciables el Juez Penal o Colegiado al utilizar la figura de la desvinculación afectaría de manera directa el principio de legalidad, sobre todo en el hipotético caso que se pretenda sancionar con una pena mayor al delito por el cual se lo investigó y que el fiscal como único director de la investigación y titular de la acción penal no tomó en consideración al momento de formalizar y continuar la investigación preparatoria, aunado a ello no se contaría con un plazo razonable para poder ofrecer los elementos de descargo en base a la nueva tipificación generando una indefensión, vulnerando principios considerados en el art. 139° de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por diferentes instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los derechos y deberes políticos y la Convención Americana de derechos humanos.

¿Considera usted que el juez al aplicar la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación?

A la interrogante la mayoría esto en un 80% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, esta afirmación responde a la garantía que todo justiciable debe de ostentar dentro del proceso más aun dentro del proceso penal, de acuerdo al artículo 356° inciso 1), del código procesal penal el juzgamiento se desarrolla sobre la base de la acusación, pero de forma contraria el artículo 374°

inciso 1), permite que el Juez se desvincule del requerimiento de acusación que ha sido objeto de control de acusación en etapa intermedia, lo cual esta garantía del principio de congruencia no se garantiza en su dimensión real con estas figura de la desvinculación procesal de la acusación, toda vez que la sentencia que se emite con la adopción de esta figura no responde a los alcances de la acusación fiscal.

De los resultados estadísticos arribados, nos demuestra que la hipótesis específica dos planteando en el presente trabajo de investigación ha sido respondida, *El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019*

5.3.2.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a los antecedentes de trabajo de investigaciones citados se tiene el autor **Quiroz, (2017)**. Cuyo titulo de trabajo de investigacion lleva: *Hacia la Justificación Constitucional de la Figura de la Desvinculación en el Proceso Penal*, llegando a la siguiente conclusión: *No existe una doctrina uniforme respecto a la figura de la desvinculación en el proceso penal. Por un lado, existen quienes establecen que es necesario porque la finalidad del proceso penal es la no impunidad del hecho, la búsqueda de la verdad y la satisfacción de la víctima. Por otro lado, hay quienes sostienen que ello puede ser correcto, pero también hacen mención a que las fallas de parte del órgano acusador no pueden recaer en el procesado. En ese sentido, sería injusto que se le condene a un imputado cuando no se realizó una adecuada imputación porque hubo una deficiente investigación de parte del fiscal. (...) El inquisitivismo ha sido un mal que ocasionó serias transgresiones a los derechos fundamentales y a las garantías procesales del procesado. Actualmente, en el Perú, se presencia el modelo garantista luego de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. A través de ello, debe existir la eficacia de parte del*

Ministerio Público y el garantismo brindado de parte del Poder Judicial. Sólo así habrá un pleno respecto de aquellas garantías mínimas que todo ciudadano posee en el marco de un proceso penal. (...)

CONCLUSIONES

- El desarrollo científico teórico, así como de los resultados estadístico del empleo de la encuesta, llegamos a la conclusión de que la aplicación de la desvinculación jurídica a traído consecuencias al principio acusatorio, en los procesos penales, la doctrina por su parte aún no se pone de acuerdo sobre la viabilidad de su aplicación en un modelo acusatorio garantista, incluso se debate sobre su inconstitucionalidad, por afectar el modelo acusatorio, en este orden surge la necesidad de plantear los criterios para su aplicación y el respecto a las garantías procesales.
- En este mismo sentido los resultados teóricos y resultados estadísticos, nos permite llegar a la conclusión de que el uso de la figura de la desvinculación procesal altera la separación de funciones dentro de nuestro sistema procesal penal propio del sistema acusatorio adoptado por nuestro código procesal penal, que con la aplicación de la Desvinculación de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito, la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales del imputado recogidos en ella es una exigencia de parte de los operadores judiciales y fiscales, en ese sentido, no existe justificación constitucional para que exista la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal ya que se contravienen los derechos y las garantías procesales del imputado.
- Y finalmente de los resultados estadísticos, se llega a la conclusión de que el apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal, puesto que la sentencia

condenatoria no puede exceder el contenido de la acusación, esto es, no puede condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella. Su infracción genera la nulidad absoluta de la sentencia. Por otro lado, la variación sorpresiva de la calificación jurídica de los hechos en la sentencia puede afectar el derecho de defensa del imputado si ella estuvo fuera de las previsiones del defensor y perjudica en forma intensa a su defensa, y vulnera claramente su derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

- De conformidad a las conclusiones en el presente trabajo de investigación, se recomienda, la derogación del artículo 374° inciso 1), del código procesal penal, esto bajo los fundamentos de vulneración de esta figura procesal a las garantías del debido proceso como son derecho de defensa, imparcialidad del Juez, y el principio acusatorio.
- En este mismo sentido de forma alternativa de solución al presente problema se recomienda, a los integrantes de la sala penal de la Corte Suprema, en poder reunirse a efectos de emitir un acuerdo plenario que permita declarar la inaplicabilidad del artículo 374° inciso 1), por colisionar con el artículo 356° inciso primero, del código procesal penal, bajo el fundamento de que
- Así mismo, recomiendo a la comunidad jurídica en poder ampliar el problema materia de desarrollo, a fin de ampliar el cúmulo de aportes teóricos que respaldan los rasgos inquisitivos de esta figura procesal y buscar de forma unificada de criterios jurídicos su derogación,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alva, P. (2012). Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 36. *Gaceta Penal*, 678.
- Angulo, P. (2006). La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Juridica*, 578.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Arbulu, W. (2018). *El proceso penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Legales Ediciones.
- Asencio, J. M. (2020). *Derecho Procesal Penal: Estudios Fundamentales*. Lima - Huancayo: Editorial Paestra.
- Cabllero, A. (2000). *Metodologia de Investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativas*. Lima - Peru: Editorial UDEGRAF.
- Claria, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima . Peru: Editorial Palestra editores.
- Guerreo, J., & Zamora, D. (24 de 05 de 2018). *Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo*:. Obtenido de La desvinculacion de la acusacion Fiscal y su vulneracion al debido proceso y al principio al Juez Imparcial: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- L., O., & valverde, A. (18 de 06 de 2018). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Violacion al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el proceso penal Costarricense: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. una visión americana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 24, 467.
- Miranda, M. (2005). El juez de garantía vs. el juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio. *Revista Peruana de Ciencias Penales N° 17*, 657.

- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodologia de investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Editorial Graficorp publicidad grafica.
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Alterna.
- Quiroz, W. (27 de 07 de 2017). *Pontificia Universidad Catolica Del P*. Obtenido de Hacia la justificacion constitucional de la figura de la desvincilacion en el proceso penal.: file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/QUIROZ%20MORALES%20WILLIAN%20ANDERSON_trabajo%20final.pdf
- Ramos, C. (2006). *Comentarios al codigo procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Reyana, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Instituto Pacifico.
- Ribera., J. M. (28 de 06 de 2011). *Universidad Mayor de San Andres - Bolivia*. Obtenido de Los efectos juridicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusacion y la Sentencia: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13534/T4415.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2005). *Derecho procesal penal*. Lima - Peru: Editorial palestra editores.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Sanchez., F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Juridicas.
- Serrano, J. A. (18 de 06 de 2018). *Pontificia Universidad Catolica Del Per*. Obtenido de Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución.: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO_ALVAREZ_JOSE_AUGUSTO_01_01_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Titulo: LA DESVINCULACION PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO SATIPO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿De qué manera la aplicación del test de desvinculación procesal de parte del Juez vulnera el principio acusatorio del Ministerio Publico Satipo 2019?	Determinar en que la aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera el principio acusatorio del Ministerio Publico Satipo 2019	La aplicación del test de desvinculación procesal del Juez vulnera de manera significativa el principio acusatorio del Ministerio Satipo 2019	La desvinculación procesal Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Desvinculación. • Apartamiento de la acusación 	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo - correlacional. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable 2:	Enfoque Cuantitativo
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Como la desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar en qué medida la desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019 	<ul style="list-style-type: none"> • La desvinculación de la acusación Fiscal se relaciona significativamente con la separación de roles dentro del sistema acusatorio penal, Satipo 2019 	Principio acusatorio Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Separación de roles • Garante de legalidad 	Población 40 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (25)
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Como el apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez se relaciona con su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar en qué medida el apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019 	<ul style="list-style-type: none"> • El apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal Satipo 2019 		Muestro No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) LA DESVINCULACIÓN PROCESAL	Desvinculación	- Indefensión	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez - Considera Usted, que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo.
		- Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio. - En el ejercicio de sus funciones, usted ha visto casos donde el Juez ha aplicado la desvinculación procesal, apartándose del contenido de la acusación Fiscal
	Apartamiento de la acusación	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la desvinculación procesal de la acusación fiscal, contraviene las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa. - Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso.

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO ACUSATORIO	Separación de roles	- Vulnera	- Considera usted que la aplicación del test de la desvinculación de la acusación fiscal vulnera a las atribuciones y facultades que ostenta el Ministerio Publico. - Considera que con la aplicación de la desvinculación procesal el juez desnaturaliza su función de director de debate dentro del proceso penal.
		- Acusación	- Considera Usted, que la aplicación de la desvinculación procesal de parte del juez es una intromisión en el contenido de la acusación Fiscal, volviendo con ello la opinión del juzgador en una tercera opinión.
	Garante de legalidad	- Legalidad	- Considera usted, que el juez penal al aplicar el test de desvinculación de la acusación fiscal, contraviene a su rol de garante de la legalidad - Considera usted que el juez al aplicar la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación
		- Institución procesal	- Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal, dentro de nuestro sistema procesal penal debería ser derogado, o modificado

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido a abogados especialistas en Derecho Civil, de la ciudad de Huancayo 2018

Nombre y apellidos: _____

Cargo, ocupación: _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “La desvinculación procesal y su incidencia en el principio acusatorio Satipo 2019”.

1. ¿Considera usted, que la desvinculación de la acusación fiscal genera un estado indefensión al acusado, contraviniendo así el derecho al debido proceso y a la actuación imparcial del juez

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera Usted, que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera Usted, que la institución procesa de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿En el ejercicio de sus funciones, usted ha visto casos donde el Juez ha aplicado la desvinculación procesal, apartándose del contenido de la acusación Fiscal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()

- **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera usted, que la desvinculación procesal de la acusación fiscal, contraviene las garantías fundamentales del proceso penal, como son el derecho a la defensa?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted que la aplicación del test de la desvinculación de la acusación fiscal vulnera a las atribuciones y facultades que ostenta el Ministerio Público?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera que con la aplicación de la desvinculación procesal el juez desnaturaliza su función de director de debate dentro del proceso penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera Usted, que la aplicación de la desvinculación procesal de parte del juez es una intromisión en el contenido de la acusación Fiscal, volviendo con ello la opinión del juzgador en una tercera opinión?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted, que el juez penal al aplicar el test de desvinculación de la acusación fiscal, contraviene a su rol de garante de la legalidad?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

11. ¿Considera usted que el juez al aplicar la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

12. ¿Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal, dentro de nuestro sistema procesal penal debería ser derogado, o modificado?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

TITULO. - “LA DESVINCULACIÓN PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO ACUSATORIO SATIPO 2019”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al																				

	propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

